

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 266.

Por interesarlo el Sr. Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales (León), se hace público en este BOLETÍN OFICIAL que por el bien de los ganaderos y fomento de la cría caballar se ha constituido en dicho Establecimiento una Comisión permanente de compra de caballos sementales.

Palencia 3 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

El Visconde de San Javier.

SECCION DE POSITOS.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 25 del actual, me comunicó la siguiente importante

Circular.

«La ley de 23 de Enero de 1906 se propuso liquidar los Pósitos y restau-

rar el crédito agrícola en España, utilizando todos los elementos que existieran dispersos y acaso olvidados, debido á la incuria y deficiencia de la administración municipal. Al efecto concedió á los deudores los beneficios consignados en las reglas 1.ª y 2.ª de su art. 6.º, inspirándose al hacer ésto, tanto en un criterio de benevolencia y equidad como de oportunidad y conveniencia.

Comprendiendo el legislador que en el estado de olvido y desorganización en que por entonces se encontraban los Pósitos no era factible determinar *a priori* reglas fijas é inmutables que se adaptasen á todos los casos particulares, autorizó al Delegado á liquidar conforme á un amplio criterio de equidad discrecional, aquellos créditos que no pudieran finiquitarse en el tiempo y con los procedimientos señalados en las condonaciones totales y parciales.

Vióse desde el primer momento que el plazo concedido por la Ley á los deudores cuyos créditos alcanzan más de diez años de antigüedad, para solicitar condonación parcial era demasiado breve, y á fin de evitar los perjuicios y dificultades que esta limitación de tiempo ofrecía, la Delegación Regia, previa consulta al Consejo de Estado, por medio del Ministerio de Fomento, prorrogó por tres veces el término para solicitar los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la Ley.

Posteriormente el Ministerio de Fomento y á petición de la Delegación Regia, hizo extensivos estos beneficios á los deudores subsidiarios, marcando un plazo, que no arrancaba ya de la fecha de tal disposición, sino de aquella en que la responsabilidad subsidiaria fuera decretada, y pudiera por tanto llegar á conocimiento del interesado.

Ahora bien, si el criterio adoptado para los subsidiarios, que es indudablemente justo y equitativo, ha dado en la práctica un excelente resultado, no puede desconocerse que muchos responsables por créditos directos lo

son como herederos de los que recibieron el préstamo y se encuentran por tanto, en cuanto á la ignorancia de la existencia del débito, en el mismo caso que los responsables subsidiarios.

Para facilitar la cancelación de tales créditos, el Real decreto de 16 de Octubre de 1914 volvió á poner en vigor, durante un año, los beneficios de condonación parcial, pero este plazo que ha permitido instruir un gran número de expedientes de liquidación de créditos, no ha sido suficiente, pues en muchos Pósitos no se ha podido iniciar enérgica y activamente la labor de reintegración ejecutiva, hasta el momento presente y algunos deudores que actualmente tienen conocimiento del préstamo obtenido en época de sus padres no llegarán á tiempo á conseguir la liquidación beneficiada y se verán apremiados por sumas verdaderamente excesivas y abrumadoras.

Por tanto, la Delegación Regia haciendo uso de las facultades que le concedió la Ley de 23 de Enero de 1906 y conforme al dictamen emitido por el Consejo de Estado en 26 de Octubre de 1906, acuerda prorrogar por un año el término para que puedan acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, aquellos deudores cuyos créditos reúnan las condiciones marcadas en la expresada disposición.

El derecho á solicitar los beneficios de la Ley no impedirá que se incoen y tramiten expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, toda vez que los beneficios deben solicitarse inmediatamente, y si se prorroga en un año el plazo para hacerlo, es tan solo teniendo en cuenta que la actual liquidación de los Pósitos va poniendo de manifiesto la existencia de créditos ignorados hasta por los mismos responsables.

Las instancias y expedientes de condonación se atenderán en un todo á la Circular de este Centro fecha 30 de Marzo de 1907 y posteriores complementarias.

No necesita esta Jefatura encarecer

la importancia y transcendencia de la transcrita Circular, pero sí entiende que debe llamar la atención de los señores Administradores de los Pósitos, sobre la ineludible obligación en que se encuentran de darla la mayor publicidad posible, para que no resulten estériles los buenos y equitativos deseos que en favor de los deudores inspiran cuantas disposiciones se dictan por la Delegación Regia.

No solo ha de exponerse al público en los sitios de costumbre el ejemplar del número del BOLETÍN OFICIAL en que esta Circular se inserte, sino que han de ser citados personalmente los deudores que se encuentren en el caso y condiciones que la concesión de los beneficios exige, á quienes nadie mejor conoce que los que en cada localidad se encuentran al frente de la administración de sus respectivos Pósitos, para explicarlos en forma que no deje lugar á duda, que aquellas deudas que al promulgarse la Ley de 23 de Enero de 1906 contaran con más de diez años de antigüedad, ó sean las anteriores al 23 de Enero de 1906, pueden liquidarse ingresando solamente la cantidad recibida en préstamo y los intereses de las cinco primeras anualidades, más el 15 por 100 de dicha suma como recargo, por encontrarse todas esas deudas incuridas en el apremio de 2.º grado, quedando condonado el resto de los débitos más los mismos recargos del 15 por 100 sobre las cantidades que se condonen y advirtiéndoles que les serán también de abono al practicar la liquidación las cantidades que se hubieren ingresado anteriormente á cuenta de tales deudas.

Palencia 29 de Octubre de 1915.

El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

PUEBLOS.

VOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE
como ex-Juez más antiguo.

VOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR

TERRITORIAL.

INDUSTRIAL.

PUEBLOS.	VOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE como ex-Juez más antiguo.	VOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.
Villamuriel de Cerrato.....	Justo del Barco Vázquez. P. Francisco Meneses Alonso. S.	Ignacio Pinacho García. P. Victoriano Miguel Diez. P. David Diez Díaz. S. Germán Rodríguez Montes. S. Eutiquio Laso Salas. P. Silvano Laso Caballero. P. Teodoro Pastor Porro. S. Bruno Tranche Antolin. S. Pedro León Santiago. P. Narciso Marcos López. P. Pedro Lorenzo Miguel. S. Pedro Gómez Ortega. S. Wenceslao Moro Moro. P. Fidel Gómez Lueña. P. Pedro Ramos Gutiérrez. S. Florentino Retortillo Amo. S. Juan de la Torre Tejerina. P. Castor Alegre Santos. P. Ulpiano Fernández Mijares. S. Isidoro Guati Guerra. S. Angel González Monge. P. Mariano Gutiérrez Cosío. P. Manuel Pérez Martín. S.	Leandro Matía García. P. Floro Diez Espinosa. P.
Villanueva del Rebollar.....	Felipe Pastor Porro. P.		
Villaturde.....	Florentín Ruiz Rodríguez. P. Guillermo Quijano González. S.		
Villaumbrales.....			
Abarca.....	Juan Martín Cacharro. P. Juan de Castro Martín. S.		
Alar del Rey.....	José Martínez Conde. P. Antonio Miguel Pérez. S.		Miguel Alvarez Prieto. P. Constancio Maestro Rodríguez. P. Joaquín Asuara Sanz. S. Segundo Ortega Bravo. S. Leandro Gómez Antón. P.
Amayuelas de Abajo.....	Victoriano Gaité García. P.	José Pérez González. P. Francisco Amor Quirce. P. Alvaro Illera Amor. S. Marcial Gómez Antón. S. Vicente Ramos Cabeza. P. Basilio Diez Roldán. P. Juan Merino Vélez. S. Cipriano Merino Diez. S. Zenón Castro Cea. P. Pedro Tejerina Matía. P. Eugenio Liébana Guaza. S. Quintín Vega Prieto. S. Casto Carrascal Núñez. P. Mariano Benito Pinto. P. Gil Bombín Calvo. S. Lucio Carrascal Núñez. S. José Asensio Minguéz. P. Dionisio Monge Padilla. P. Pascual Conde Bachiller. S. Cipriano Asensio Peral. S. Leocadio Pinto Farrán. P. Serafín González Mendoza. P. Martín Pinto Farrán. S. Santiago Ferrero Pinto. S. Bruno Polanco Herrero. P. Pablo Presa Pérez. P. Fermín Saez Fuente. S. Santiago Bustillo Martín. S. Victor Arnillas Pérez. P. Bonifacio Marcos Sarmiento. P. Mariano Vega Soto. S. Salomón Muñoz Marcos. S. Isidro Trigueros Calvo. P. Eugenio Obejero Malluguiza. P. Leonardo Merino Estébanez. S. Macario Estébanez Martín. S. Claudio Fernández García. P. Mariano Maldonado. P. Eduardo Pérez Herrero. S. Higinio Andrés Tarilonte. S. Isidro Calleja Pastor. P. Santiago Mocha Temiño. P. Cándido Masa Montoya. S. Faustino Calzada Pirdn. S. Manuel Polanco García. P. Remigio Canduela Mediavilla. P. Pedro García Gutiérrez. S. Remigio Montiel Revilla. S. Emiliano Tramiño Mena. P. Eduardo Antón Moras. P. Francisco Silva de la Riva. S. Nicolás Diosdado Plaza. S. Vicente Niño Encinas. P. Andrés Quintero Encinas. P. Manuel Montero de la Fuente. S. Nicasio Lorenzo González. S. Teodoro Mota Ibáñez. P. Aquilino Gutiérrez Amor. P. Juan Pérez Mancho. S. Genaro Amor Villoldo. S. Juan Trigueros Martín. P. Mariano Alegre Aguado. P. Andrés Ortega Alegre. S. Mariano López Martín. S.	
Arbejal.....	Fernando García García. P. Fernando Roldán Ramos. S.		
Antillo de Campos.....	Mauricio Tejerina Vega. P.		José Cea Guaza. P.
Castrillo de Don Juan.....	Fructuoso Arroyo Niño. P. Ventura Calvo Niño. S.		Santiago Amón Niño. P. Atanasio Bombín Hortelano. P. Aquilino Arraiza Bartolomé. S. Ramón Valle González. S.
Cevico Navero.....	Castor Villahoz Valdazo. P. Balbino Alonso Soriano. S.		
Hérmedes de Cerrato.....	Martín Farrán Mendoza. P. Mateo Farrán Mendoza. S.		
Micieces de Ojeda.....	Elias Martín Santos. P.		
Nogal de las Huertas.....	Fidel Cuesta Lorenzo. P. Antonio Merino Marcos. S.		
Revilla de Campos.....	Pablo Gutiérrez Estébanez. P. Teodoro Malluguiza Ortíz. S.		Ramón Martín Ortega. P. Adolfo de Cea Delgado. P. Angel Monge de Cea. S. Felipe Moratinos Trigueros. S. Restituto Martín Miguel. P.
Santervás de la Vega.....			
Valle de Cerrato.....			
Valle de Santullán.....	José Revilla Aguado. P. Melitón Herrero Gómez. S.		Mariano Fernández García. P.
Vertabillo.....	Ildefonso Asensio Mena. P. Pablo Pinto Moras. S.		Mannel Sainz García. P. Dionisio Moras Fernández. P.
Villaconancio.....	Demetrio Encinas González. P. Miguel Niño de Rueda. S.		
Villalobón.....			Nicasio Gutiérrez Ortega. P. Leocadio Mota Ibáñez. P. Ambrosio Ibáñez. S. Fidel García. S. Gregorio Aguado Martín. P. Domingo Caldelas Villamediana. P. Teódulo Delgado Aguado. S.
Villamartin de Campos.....	Pablo Estébanez León. P.		

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Septiembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía.....	Saldaña.....	Lagunilla.....	Bovina.....	1	>	>	1	>
Idem.....	Cervera.....	Brañosera.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Viruela.....	Astudillo.....	Cinco.....	Ovina.....	1008	783	633	43	1115
Idem.....	Baltanás.....	Dos.....	Idem.....	>	40	>	>	40
Idem.....	Carrión.....	Dos.....	Idem.....	358	>	>	>	358
Idem.....	Cervera.....	Tres.....	Idem.....	137	195	128	50	154
Idem.....	Frechilla.....	Tres.....	Idem.....	74	140	>	1	213
Idem.....	Palencia.....	Paredes de Monte.....	Idem.....	30	14	>	2	42
Idem.....	Saldaña.....	Villosilla.....	Idem.....	40	26	>	>	66
Carbunco bacteridiano.....	Idem.....	Bustillo.....	Bovina.....	>	3	>	3	>
Idem.....	Baltanás.....	Hontoria.....	Ovina.....	>	11	>	11	>
Muermo.....	Cervera.....	Prádanos.....	Equina.....	>	1	>	>	1
Sarna.....	Idem.....	Dos.....	Caprina.....	57	>	3	14	40
Triquinosis.....	Frechilla.....	Villada.....	Porcina.....	>	1	>	1	>
TOTALES.....				1705	1215	764	127	2029

Palencia 30 de Septiembre de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día dieciocho del próximo Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de las fincas que después se describirán, embargadas á Don Juan de las Heras López, vecino de Castrillo de Onielo, en demanda ejecutiva seguida contra el mismo por Don Luis Asensio Salinero, vecino de Vertabillo, sobre pago de pesetas, sitas todas ellas en término municipal de Castrillo de Onielo.

1.ª Una casa en la calle de Salsipuedes, sita en el casco de la villa, señalada con el número doce; linda por la derecha entrando con casa de Isabel Curiel, izquierda casa de Casimiro Palacios, espalda con afueras del pueblo y de frente dicha calle; consta de piso alto y bajo, tiene corral y cuadra; de unos cuarenta metros cuadrados aproximadamente; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra casa también en el casco de la villa y su calle de la Cerca, señalada con el número seis; que linda por la derecha entrando con otra de María Manchón, izquierda afueras de la población, espalda corral de Santiago Ruiz y frente la calle dicha; consta de planta baja, piso principal y desván, con corral y otras dependencias; mide unos cincuenta metros cuadrados de superficie próximamente; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra en Valdevela, de cabida eatorce cuartas, equivalentes

á una hectárea veinticinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte tierra de Cecilio Nieto, Este camino, Sur tierra de Ramón Pérez y Oeste de Tomás Palacios; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Barco Mocho, de cabida de diez cuartas, equivalentes á ochenta y nueve áreas setenta centiáreas; linda Norte otra de herederos de Antonio González, Este la de herederos de Antonia Palacios, Oeste otra de Alejandro Nieto y Sur la de herederos de Gil Moras; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Una tierra al pago de Carrovalle, de siete cuartas, equivalentes á sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte y Oeste camino del pago, Este ejidos, Sur camino del pago y tierra de Elías González; tasada en cuarenta y dos pesetas.

6.ª Otra tierra al pago del Tizón, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte con tierra que fué del mismo Juan de las Heras, Este herederos de Feliciano Nieto, Sur de Tomás Palacios y Oeste de herederos de Andrés Heras; tasada en veinticuatro pesetas.

7.ª Otra al pago de Parte Solana, de cabida de dos cuartas y media, equivalentes á veintidos áreas cuarenta y dos centiáreas; linda Norte con tierra de herederos de Manuel Nieto, Este otra de herederos de Andrés Heras, Sur camino y Oeste tierra de herederos de Feliciano Nieto; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.ª Otra tierra al pago del Tizón, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte tierra de herederos de Andrés Heras, Este otra que fué del propio ejecutado, Sur

la de herederos de Feliciano Nieto y Oeste otra de herederos de Andrea Lázaro; tasada en dieciocho pesetas.

9.ª Otra tierra al pago de Valdemadera, de cabida de dos cuartas, equivalentes á diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte tierra de herederos de Manuel Marín, Este raya divisoria del término de Villaconancio, Sur otra tierra de herederos de Andrés Heras y Oeste el monte que fué de la villa, hoy propiedad particular; tasada en cuarenta pesetas.

10.ª Otra tierra al pago de la Pardala, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte tierra de Germán Pastor, Este la de Sinforiano Encinas, Sur y Oeste ejidos; tasada en dieciocho pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Las fincas que se venden en junto se hallan libres de cargas; no existen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del comprador el suplirlos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Baltanás á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Gudiño Llacayo.—El Secretario, José Sierra.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ubaldo Merino González, Juez municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día veintitres

de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa sita en el casco del pueblo de Puente Pumar y calle del Refugio, número cinco, compuesta de alto, bajo, vivienda, cuadra y pajar, cuya medida superficial se ignora; linda de frente entrando y con espalda calle del Refugio, por derecha casa Rectoral y por izquierda casa de Domingo Galuarez; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Otra casa sita en el casco del pueblo de Puente Pumar y su calle del Refugio, compuesta de alto, bajo, cuadra, pajar y vivienda, cuya medida superficial se ignora; linda de frente entrando con dicha calle del Refugio, por derecha calle de servidumbre, izquierda casa de Arturo Noriega y espalda con huerta de Pedro Morante; tasada en ochocientas veinticinco pesetas.

Cuyas fincas descritas pertenecen á Pedro Morante Gómez, vecino de Puente Pumar y se venden para hacer pago á Doña Lorenza Martínez, vecina de esta villa de Cervera, de la cantidad de trescientas treinta y dos pesetas y ochenta céntimos de principal y costas que le han sido reclamadas en el oportuno juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Que se carece de títulos de propiedad escritos y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así

como los gastos de escritura de venta, caso que le convenga otorgarla.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Octubre de mil novecientos quince.—Ubaldo Merino.—Por su mandado, El Secretario interino, Emilio Martín.

Ayuntamientos.

Velilla de Guardo.

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula industrial y los repartimientos de rústica y pecuaria para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que creyeren justas durante el plazo reglamentario.

Velilla de Guardo 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Nemesio Mayordomo.

Buenavista de Valdavia.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Buenavista de Valdavia 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Eustaquio García.

Fresno del Río.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana con sus listas cobratorias y matrícula industrial para el año de 1916, se hallan de manifiesto á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Fresno del Río 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Benigno Fraile.

Cervatos de la Cueva.

El repartimiento de la contribución territorial, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial de este distrito para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días los dos primeros documentos y diez la última, para oír de agravio.

Cervatos de la Cueva 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Villarmentero.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal y año de 1916, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarmentero 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

Baltanás.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Baltanás 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Villalcón.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula de industrial de este término municipal para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalcón 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valentín García.

Aguilar de Campoo.

El presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo deseen y hacer contra él las reclamaciones que viere convenientes.

Aguilar de Campoo 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.

Dueñas.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo para su examen por los contribuyentes en él comprendidos, pudiendo en dicho plazo hacer las reclamaciones que conceptúen justas á su derecho.

Dueñas 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

El padrón de carruajes de lujo formado por esta Alcaldía para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes y éstos puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, en el plazo de diez días.

Dueñas 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALCÁZAR DE SIRGA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 17 de Octubre corriente para cubrir el déficit de 4.974 pesetas 81 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. — Pesetas Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales.	100 kils.	9950	2 ,	, 50	4.975 ,

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Villalcázar de Sirga 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.

Renedo de Valdavia.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito, formados para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la tercera, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos inscritos; los que podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo señalado.

Renedo de Valdavia 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Donato Mantecón.

Villamartín de Campos.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la municipalidad de esta villa por un plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la asignación de 750 pesetas anuales, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres, pobres transeúntes y familias cinco de la Guardia civil del puesto de este pueblo, quedando en libertad de contratar las iguales con los demás vecinos, cuyo producto anual en junto asciende á 2.500 pesetas.

El pueblo está situado á 11 kilómetros de la capital de Palencia, con Estación de ferrocarril Secundario de ésta á Villalón y Palanquinos. Los que deseen prestar sus servicios en ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en señalado plazo, acompañadas de documentos que justifiquen su aptitud y méritos para el buen desempeño de aquélla.

Villamartín de Campos 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio Sánchez Martín.

Autillo de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y, por la Alcaldía la matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo correspondientes á este término municipal para el año

próximo de 1916, quedan expuestos al público dichos documentos por término de ocho días el primero y último y diez días la matrícula, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Autillo de Campos 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Herrera de Valdecañas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo durante los plazos reglamentarios los documentos cobratorios para el ejercicio de 1916 que á continuación se expresan:

Repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana, matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo.

Las reclamaciones se presentarán en forma legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Herrera de Valdecañas 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Carrión de los Condes.

Confecionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Carrión de los Condes 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

Gozón.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en este término municipal en el año de 1916, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Gozón 29 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Toribio Medina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.